

SEGUNDA

CARTA PASTORAL

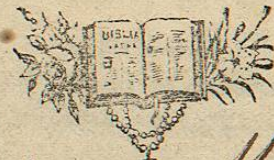
DEL

ILMO. SR. DOCTOR Y MAESTRO

D. JOSE MARIA DE JESUS

DIEZ DE SOLLANO Y DAVALOS,

DIRIGIDA A LOS SEÑORES CURAS Y DEMAS ECLESIATICOS DE LA
SAGRADA MITRA DE LEON.



Pbro Ramon Monzon

SEGUNDA EDICION

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

Tip. de J. M. Monzon,

Cuadra tercera de la Plaza de Gallos, número 26
1879.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

VALVERDE Y TELLEZ

41425

BX 874.

D5

S2.

1879



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



DMU Raúl Rangel Frías
UANL
FONDO
EMETERIO VALVERDE Y T.

NOS el Doctor y Maestro D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon &. A nuestros muy amados en el Señor los venerables Curas y demás Eclesiásticos de nuestra sagrada Mitra, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

**VENERABLES Y CARISIMOS
HERMANOS:**

EL Santo ministerio pastoral *formidable á los mismos hombros angélicos*, y para Nos por mil títulos en gran manera difícil, y que solo fiados en la asistencia del Príncipe de los Pastores y Obispo de nuestras almas, Jesucristo vida nuestra, como le llama el Príncipe de los Apóstoles, podremos humildemente desempeñar, nos estrecha á dirigiros esta nuestra segunda carta pastoral.

2. En ella, amados hermanos, nada encontrareis de las siempre peligrosas novedades que nos manda evitar el Apostol. Reducida única y exclusivamente á la mejor y mas fácil ejecucion de nuestro santo ministerio, solo contiene la doctrina canónica aplicada á la practica sencilla y obvia de lo mas frecuente y comun en el desempeño de nuestras gravísimas obligaciones.

004227

3. Para proceder en todo con la madurez y prudencia, que demanda de Nos el alto puesto que sin mérito alguno ocupamos en la Santa Iglesia que Jesucristo nuestro Soberano Maestro adquirió con su preciosísima sangre, deliberamos con los que de entre vosotros ejercen cura de almas cuanto nos pareció mas prominente en el asunto; y despues de implorar en los Santos ejercicios espirituales la luz del Espíritu Santo en vuestra compañía, y en oracion comun y humilde, hemos resuelto haceros las prevenciones siguientes, cuya puntual observancia os encargamos encarecidamente.

4. En consecuencia, mandamos ante todo que os procureis ajustar en lo absoluto y siempre al espíritu de los sagrados cánones, y en especial al Santo Concilio Tridentino, y muy en particular á nuestro tercer Concilio Mexicano; y cuanto sea posible al tenor de su letra.

5. Como uno de los asuntos mas cardinales en que conviene regularizar y uniformar los procedimientos de los Señores Curas, es el de matrimonios, y como por felicidad, mejor dicho, por especial Providencia se halla este perfecta y cabalmente tratado y reducido á la práctica mas segura, canónica y fácil en la sapientísima Pastoral que expidió en 11 de Marzo de 1841 para la sagrada Mitra de Sonora, el siempre memorable y santo Arzobispo de México, Doctor D. Lázaro de la Garza, cuya Pastoral se halla adoptada para los mencionados procedimientos en las Sagradas Mitras de México, Guadalajara y Sonora, y además la esperiencia ha acreditado, y á Nos mismo en especial su grande acierto y provecho; hemos tenido á bien, con acuerdo unánime de los Señores Curas que asistieron á los Santos Ejercicios, y por consejo de nuestro Señor Provisor y Vicario general, adoptar aquella parte de la referida Pastoral para nuestra Diócesis, la que insertamos al fin de esta, y mandamos que se observe y guarde puntualmente.

6. Bien sabeis, venerables hermanos, que en el encabezado, por explicarme así, de nuestras mas graves y estrechas obligaciones está la de *orar y predicar*; nos vero, decian los Santos Apóstoles, *orationi et ministerio verbi instantes erimus*. Por esto son tantos, tan repetidos y multiplicados los sagrados cánones que nos mandan á los

Obispos y Sacerdotes especialmente Curas la casi total consagracion á estos santos ministerios. Diré, pues, algo acerca de ellos, particularmente del segundo cuya necesidad es palmaria.

7. Sobre lo primero, además de la grave obligacion que nos estrecha á los Obispos y Sacerdotes especialmente Curas de orar *sine intermissione*, tenemos por oficio la oracion pública y en nombre de la Santa Iglesia; para cuyo cumplimiento os exhorto, hermanos míos, á que repaseis delante de Dios Nuestro Supremo Juez, cuanto en este punto tratan con doctitud y buen espíritu las obras bien comunes y conocidas de San Alfonso de Ligorio, Ilustrísimo Santander, Zamora, Molina de Sacerdotes y otras de este género, y con particular esmero la homilia 17 de San Gregorio el grande *in Evangelia* y los seis libros de sacerdocio que escribió tan elegantemente San Juan Crisóstomo.

8. Pero no puedo dispensarme de decir una palabra sobre el modo prudencial de cumplir lo prevenido por nuestro tercer Concilio Mexicano en el § VII del tit. 2 del lib. 3º cuyo rubro es "*Parrochi orationi vacent, Missamque, et vespas celebrent.*"

9. En cuanto á la primera parte *orationi vacent* ya queda dicho en el número precedente. En cuanto á la segunda *Missamque celebrent*, deberán tener muy presente la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX de 3 de Mayo del año de 1858 sobre la obligacion de aplicar la Misa *pro populo* los que tienen cura de almas, y las Pastorales de los Ilustrísimos Señores Arzobispo y Obispos de la entonces única Provincia Eclesiástica Mexicana, mandándola poner en ejecucion. Finalmente en el § últ. del tit. 5 del lib. 3 manda generalmente nuestro Santo Concilio 3º Mexicano "*Sacerdotes frequenter celebrent.*"

10. Por lo que toca á lo último *vespas celebrent*, lo que en el cánón explica mandando que *neon primas et secundas vespas solemniter cantent*, es de notar que aunque entre nosotros (sin duda por graves dificultades, y en especial por el corto número del clero) no está en práctica; pero nunca podemos, ni debemos apartarnos de su espíritu: este es el de la santificacion del Domingo, que es el pre-

cepto del Decálogo "*memento ut diem sabbati sanctifices.*" Así, pues, deberemos cumplir con ese espíritu.

11. Para lo cual se establecerá un ejercicio piadoso en todas las Parroquias y Vicarías fijas de esta Sagrada Mitra los Domingos por la tarde, que tendrá la forma siguiente. Á la hora oportuna, hecha señal con la campana para convocar al pueblo, el Párroco tomará el catecismo y leerá repitiéndolo el pueblo, la tercera parte sucesivamente del texto de la Doctrina Cristiana de nuestro vulgar catecismo; despues él mismo ú otro eclesiástico expondrá sencillamente al pueblo el punto que corresponda de la Doctrina, segun el orden marcado al fin del cuadernito que vá adjunto; en seguida rezará el Párroco el Santo Rosario de cinco misterios, y el trisagio de la Beatísima Trinidad; y se concluirá todo con que el pueblo cante algunas alabanzas en honor de Dios nuestro Señor ó de su augusta Madre.

12. El segundo punto era la predicacion de la divina palabra: esta es la obligacion principal de cuantos tienen á su cargo cura de almas; así lo ha reconocido siempre la Iglesia de Dios, sin que valga motivo alguno de excusa, si no es una verdadera imposibilidad del Pastor, que en tal caso deberá poner quien desempeñe á su nombre. Obligacion es esta establecida por el derecho divino, contra el que nada valen usos ni costumbres; además de que siempre será cierto lo que los santos Apóstoles dijeron: *non est æquum derelinquere verbum Dei*; y por cuya falta se quejaba el Santo Profeta Jeremías diciendo: *parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis.*

13. Por esto es que el Santo Concilio de Trento en la sesion 5ª de reformatione manda á los Obispos que, contra los Párrocos que faltan á este deber por el espacio de tres meses, procedan con censuras ó del modo que estimen mejor; de donde se infiere indudablemente que hay aquí una obligacion grave, pues es bien cierto que no deben ponerse censuras contra el que no sea reo de culpa grave. Además en la misma sesion y capítulo manda el Santo Concilio, y el Mexicano tercero en el lib. 1º tít. 1º § 2 que por lo ménos en todos los Domingos del año y en los dias solemnes anuncien los Párrocos la divina palabra; y en tiempo de Adviento y Cuaresma segun el Tri-

dentino ses. 24 de ref c. 4. deberán hacerlo además todos los dias, ó por lo ménos tres dias en la semana, si los Obispos así lo estiman conveniente.

14. La predicacion de los Domingos y dias festivos deberá hacerse dentro de la Misa concluido el Evangelio, segun manda el Tridentino en la sesion 22 de sacrificio *Missæ* c. 8. y ses. 22 de ref. c. 7. Por espreso mandato del Sr. Inocencio XI los sermones de cuaresma de que antes hablamos, en los dias entre semana deberán ser sobre los novísimos. Y finalmente para cumplir con lo prevenido por nuestro tercer Concilio Mexicano lib. 1º tít. 1. de doctrina cristiana § 3 y por el Tridentino sobre la enseñanza de la doctrina cristiana en los dias de fiesta bastará poner en práctica lo que hemos ordenado en el número 11 de esta Carta Pastoral.

15. Añadiremos una palabra sobre el importante asunto de la predicacion. Esta no consiste segun San Pablo *in humane sapientie verbis, sed in ostensione spiritus, et virtutis*: su fruto está vinculado, no á la palabra del hombre, sino á la de Dios; que es *sermo vivus, et efficax pertingens usque ad divisionem anime et spiritus*. Requiere, sí, de nuestra parte estudio, y estudio asiduo, pero humilde al cual está promovida la verdadera sabiduría; porque ¿qué significa el dicho de Santiago: *si quis vestrum indiget sapientia, postulet à Deo, qui dat omnibus affluenter*, sino que, al que pide humilde y pone los medios humanos y prudentes para no tentar á Dios, este recibirá la verdadera sabiduría, cual es la que necesita el que evangeliza á Sion? Hagámoslo así, y el Señor que la escondió de los sábios y prudentes segun la carne, nos la revelará á nosotros, siempre que ante su Magestad merezcamos el título de *parvuli, id est, humiles*, segun comenta San Agustin. Y nuestra predicacion será segun Dios, y no segun el mundo *prurientes auribus*: la palabra de Dios que salga de nuestros labios, jamás volverá vacía; y llevará fruto *aliud trigessimum, aliud sexagesimum, et aliud centesimum*.

16. Otro de los puntos importantísimos que acordamos con nuestros Señores Curas de la Diócesis, fué la continuacion y mejor arreglo de las Conferencias morales para mantener á nuestro venerable

Clero en el grado de instruccion que conviene al decoro y desempeño de su Santo ministerio. De este asunto trata ex profeso el Sapientísimo Benedicto XIV en su institucion 103 y aduce en ella los decretos mas importantes de la sagrada Congregacion; por donde se deja ver con suma claridad el grande y asiduo empeño que ha tenido mucho tiempo ha la Santa Iglesia en el establecimiento de las conferencias; cuyo empeño pone fuera de duda que hay dos obligaciones graves, una por parte del Obispo en establecerlas, arreglarlas y vigilarlas; y otra por parte del venerable Clero en asistir á ellas y cumplir con sus reglamentos.

17. Para cumplir yo con la primera, quedó arreglado con los Señores Curas. 1º que las Conferencias morales se tengan dos veces al mes en las Parroquias donde haya al ménos dos Eclesiásticos; 2º que en las que estuviere solo el Cura, á este se le dirija por la Secretaría de la Sagrada Mitra un pliego mensalmente que contenga las preguntas, que abracen tres puntos concernientes á las tres Secciones que luego diremos han de ser materia de las Conferencias, para que ponga al calce su respuesta y lo devuelva á la misma secretaria, 3º que las materias sobre que se versarán las Conferencias, serán tres puntos designados por el presidente, que lo será el Cura de la respectiva Parroquia, y anunciados de una para otra: estos puntos serán, uno de Moral, otro de Religion ó Sagrada Escritura y el último de Liturgia; 4º que deberán concurrir, segun el decreto de la Sagrada Congregacion citado en el número 11 de la antes mencionada institucion 103, todos los Sacerdotes que disfruten licencias de confesar; y además prevenimos que asistan todos los que aspiren á tenerlas (pues sin el certificado de haber cumplido con este requisito de la concurrencia á las conferencias á nadie se admitirá á Sínodo para Confesor); y finalmente todos los Diáconos y Subdiáconos adscriptos á las respectivas Parroquias; 5º que al fin de cada conferencia, el Presidente hable ó lea en algun libro, algo sobre la manera de predicar en la primera del mes, y sobre el espíritu eclesiástico en la segunda; 6º y último que se llevará un libro de Conferencias que deberá presentarse en la Santa Visita, sin perjuicio de que cada

sois meses dén los Señores Curas cuenta á la Mitra del estado que guardan. Por lo que toca á los Sacerdotes que se hallan en Vicarías distantes del Curato, el respectivo Cura, ó bien podrá hacerlos que concurren á las Conferencias, ó bien podrá dirigirles pliegos en el modo y forma que se dijo para los Señores Curas que estuvieren solos. La doctrina que debe servir de texto, es la del angélico Dr. Sto. Tomás de Aquino, como tan aprobada en la Iglesia de Dios.

18. Como los Señores Curas son los inmediatos responsables ante Dios y ante la Mitra de la moral pública de sus respectivas feligresías, les encargamos muy encarecidamente vigilen sobre el buen ejemplo que ellos y todo el Clero de su Parroquia deben dar á los fieles, siendo, como prescribe el Apostol, "buen olor de Jesucristo para la edificacion del Cuerpo místico del Señor: *Christi bonus odor sumus..*... *in ædificationem corporis Christi.* Por esto es que deberán cuidar de la conducta pública de todos los Eclesiásticos así seculares como regulares que residan en su Parroquia *extra claustra*, evitar caritativa y prudencialmente cualquiera escándalo, corrigiéndolo oportunamente, y darnos cuenta de todo. Pero con mayor encarecimiento aun les encargamos á los Clérigos de órdenes menores, Subdiáconos y Diáconos, para que no solo los vigilen, sino que los tengan bajo su inmediata inspeccion, y los dirijan cual conviene á los que aspiran al altísimo honor del Sacerdocio. Y finalmente les gravamos estrechamente la conciencia sobre los aspirantes al Santo Clericato, como que de aquí depende la futura edificacion y bien espiritual de nuestros muy amados Diocesanos.

19. A este mismo cuidado pertenece el que deben tener los Señores Curas en la muerte de los Señores Eclesiásticos, en la que deberán cuidar de que los funerales correspondan al decoro del estado eclesiástico; además recojerán escrupulosamente los títulos de órdenes, licencias y demás documentos eclesiásticos del difunto: y al dar cuenta á la Sagrada Mitra del fallecimiento, los remitirán á la Secretaría, ya inutilizados previamente, para que, si por caso desgraciado, cayeren en manos estrañas, no pueda nadie abusar de ellos.

20. Para evitar cualquiera duda sobre qué Eclesiásticos pertene-